

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
JUEZ AD-HOC**



Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE N°.	11001-33-35-013-2018-00079
DEMANDANTE:	LINO JULIO MURCIA PEÑA
DEMANDADO:	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Se avoca conocimiento del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y una vez estudiados los requisitos para la admisión de la demanda, se dispone:

1. ADMITIR la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta por **LINO JULIO MURCIA PEÑA** en contra de la **NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

2.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).

3.-NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

3.1.-DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, o a quien haya delegado para tal función.

3.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

3.3.- MINISTERIO PÚBLICO

4.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los dispuesto en el artículo 172, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem.

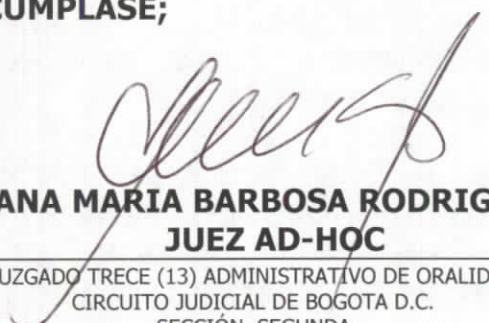
5.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

6.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7.- FIJAR por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** Convenio **11646** del Banco Agrario de Colombia, por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

8. RECONOCER personería jurídica, al Doctor DANIEL RICARDO SANCHEZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.761.375 y T.P. No. 165.362 del C. S de J., como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


ANA MARIA BARBOSA RODRIGUEZ
JUEZ AD-HOC

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
JUEZ AD-HOC

Por anotación en estado electrónico No. 032 de fecha 15 de mayo de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,  Elizabeth Jaramillo Marulanda
11001-33-35-013-2018-00079